



Dirección General

1150510

**RESOLUCION DIRECTORAL**

N°253-2012-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 02 de agosto de 2012

**Vistos;** los expedientes Ns° 07074 y 07155-OCDT, sobre recurso de apelación interpuesto por la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C contra el proceso de ADS N° 012-2012-HVLH;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha de 18 de junio de 2012, el Hospital Víctor Larco Herrera, en adelante-La Entidad-, convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 12-2012-HVLH, para la contratación del "Servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos y Biocontaminante", por el valor referencial de S/. 44,664.00 nuevos soles;

Que, según el Acta Buena Pro publicada el 10 de julio de 2012 en el SEACE, fue adjudicado al postor Servicios Generales Mantenimiento "Huanchaquito" SRL y en segundo lugar al postor Tecnología Ecologicas Prisma SAC.;

Que, mediante escrito presentado el 17 de julio del 2012 y subsanado el 19 de julio del presente año, la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C. interpone recurso de apelación, solicitando se declare la nulidad de la admisión de propuesta técnica de la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito S.R.L. en el proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2012-HVLH, \*por no haber cumplido con la presentación de los requisitos técnicos mínimos en su propuesta técnica, solicitando además que, al declarar fundado su recurso de apelación, se le otorgue la buena pro en atención al puntaje obtenido, fundamentando su recurso en que la empresa Huanchaquito S.R.L. no ha cumplido con:

(i). Que, en el folio (187), la empresa Huanchaquito S.R.L. ha presentado copia de una licencia de funcionamiento con el giro autorizado de servicio de lavado de vehículos, la cual no corresponde a lo solicitado en las bases.

(ii). Que en el folios (209-2010), la empresa Huanchaquito S.R.L. ha presentado copia de la Resolución de Subgerencia N° 8720-2011-MML/GTU-SRT, que en su artículo Segundo de su parte Resolutiva se indica que los vehículos autorizados a circular son los vehículos WGH-633 y WGN-987, señalando la apelante que la unidad WGN-987 no forma parte de la propuesta y que no está autorizada a circular;

Que, el 21 de julio de 2012, se corrió traslado a El Adjudicatario el recurso de apelación interpuesto por El Impugnante, para que cumpla con absolver dentro de los dos días siguientes a la recepción de la presente;

Que, el 25 de julio de 2012, el adjudicatario absuelve el traslado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, solicitando se declare infundado el recurso, fundamentando su posición en que:



(i). Con respecto al primer cuestionamiento, señala que su empresa ha presentado copia de la Licencia de Funcionamiento Comercial y de Servicios de Actividades Profesionales de Carabayllo, otorgado por la Municipalidad Distrital de Carabayllo vigente a la presentación de su propuesta, la cual ha sido presentada por su empresa a folios 187 de su propuesta técnica, donde figura el giro de "servicio de lavado de vehículos". Asimismo, señala que se debe tener en consideración que en su propuesta técnica han presentado el Registro EPNA – 560.10, de fecha 13-09-2010, donde se autoriza a su representada como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), precisando que para la obtención de éste registro, su empresa presentó ante la DIGESA la copia de la Licencia de Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios de Actividades Profesionales de Carabayllo, la cual es un requisito exigido en el TUPA de la DIGESA, y que el giro autorizado a su empresa de "servicio de lavado de vehículos" otorgado por la Municipalidad Distrital de Carabayllo, comprende también el servicio de higienización de unidades de transporte, señalando que la Municipalidad de Carabayllo comprende dentro de éste giro – lavado de vehículos -, el servicio de mantenimiento (higienización de unidades de transporte).

(ii) Con relación a la copia de la autorización de circulación de vehículos de carga en la modalidad de residuos sólidos otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, su empresa ha presentado la Resolución de Subgerencia N° 8720-2011-MML/GTU-SRET y la Resolución de Subgerencia N° 01-2012-MML/GSC-SMA, vigentes a la fecha de la presentación de la propuesta, lo cual ha sido presentada por su empresa en su propuesta técnica. Señala asimismo que, se debe tener en consideración que la Resolución de Subgerencia N° 8720-2011-MML/GTU-SRT menciona a la unidad WGH-633 y mediante la Resolución de Subgerencia N° 01-2012-MML/GSC-SMA menciona a la unidad D2X-871 (ambas unidades propuestas por su empresa), adjuntando las dos resoluciones donde consignan las dos unidades que han ofertado en su propuesta técnica (WGH-633 y D2X-871);

Que, con fecha 31 de julio de 2012, se realizó la Audiencia Pública correspondiente, oportunidad en la cual el representante de El impugnante y de El adjudicatario, efectuaron su respectivo informe oral, respectivamente;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo el recurso de apelación interpuesto por la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C., que se declare la nulidad de la admisión de la propuesta técnica de la empresa Servicios Generales Huanchanquito y dejar sin efecto el acta de Buena Pro del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2012-HVLH "Servicio de Transporte, Recojo y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos y Biocontaminante";

Que, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017- en adelante La Ley-, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante El Reglamento; por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables;

Que, conforme se puede apreciar de los antecedentes reseñados, el punto controvertido consiste en **i) determinar si la calificación de la propuesta técnica del Adjudicatario se ha efectuado de conformidad con lo establecido en las Bases y las normas de la materia;**

Que, como marco referencial, es preciso tener en cuenta que en reiteradas jurisprudencias emitida por el Tribunal, se ha establecido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las



propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26º de La Ley, la cual señala *que lo establecido en las Bases, en la citada y su reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;*

Que, asimismo, el artículo 61º de El Reglamento, establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que establezca en las Bases Administrativas y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación;

Que, por su parte el artículo 70º de El Reglamento, señala que para la admisión de las propuestas técnicas, El Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y que sólo una vez admitidas las propuestas, El Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos asignando los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor;

Que, en ese sentido, tanto La Entidad como los postores están obligados a cumplir lo establecido en éstas, teniendo La Entidad el deber de calificar las propuestas presentadas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en las bases, así como el postor la obligación de presentar su propuesta ajustándose a dichos parámetros;

Que, en las bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2012-HVLH, en el numeral 2.5. del Capítulo II de las Especificaciones, se ha detallado la documentación a presentarse en forma obligatoria que, entre otros, se exige lo siguiente:

- Copia de la licencia de funcionamiento de la planta de Maestranza de Limpieza y Desinfección de Unidades de Transporte y Registrada en DIGESA, según Ordenanza Municipal N° 295 y su reglamento. La documentación válida es la Licencia de Funcionamiento Municipal de la Planta vigente a la fecha de presentación de la propuesta.  
**Nota:** también se validará si presenta copia de licencia cuyo giro de la actividad autorizada por la Municipalidad sea de planta de Maestranza y Mantenimiento (higienización de unidades de transporte).
- Copia de la Autorización de Circulación de Vehículos de Carga en la modalidad de Residuos Sólidos, otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, vigente a la fecha de presentación de la propuesta;

Que, cabe señalar que nuestra entidad señaló claramente que también se validaría si el postor presentaba copia de licencia de funcionamiento cuyo giro de la actividad autorizada por la Municipalidad sea de Planta de Maestranza "y" Mantenimiento (higienización de unidades de transporte), esto es, que la licencia contenga dos giros o actividades: **a)** de planta de Maestranza; **y, b)** Mantenimiento, toda vez que ambos temas son diferentes, pues la planta de maestranza se refiere al Taller donde se construyen y reparan piezas de maquinarias que es manejado por operarios que trabajan en estos talleres, y el mantenimiento se dedica a la conservación de equipo de producción, para asegurar que éste se encuentre constantemente y por el mayor tiempo posible, en óptimas condiciones de confiabilidad y que sea seguro de operar, en otras palabras, que las unidades vehiculares



se encuentren totalmente operativas, siendo que, de manera extensivamente, el giro de mantenimiento puede coberturar la higienización de las unidades de transporte;

Que, siendo ello, la Autorización Municipal de Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios de Actividades Profesionales de Carabayllo, emitida por la Municipalidad Distrital de Carabayllo presentada por la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL, para participar en la ADS N° 012-2012-HVLH, no cubre el requisito de de Planta de Maestranza "y" Mantenimiento (higienización de unidades de transporte), pues el giro es de "Lavado de Vehículos ", lo que no cobertura una planta de maestranza, por tanto, se aprecia que la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL con la presentación de la licencia de funcionamiento que obra a folios 187, no ha cumplido con el requisito obligatorio contenido en las bases de la ADS mencionada, siendo que debe estimarse procedente la apelación en este extremo;

Que, con respecto a que el vehículo de placa de rodaje WGN-987 no tendría la Autorización de Circulación de Vehículos de Carga en la modalidad de Residuos Sólidos, otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, esta situación resultaría ser cierto pues, si bien la empresa de Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL ha presentado la Resolución de Subgerencia N° 8720-2011-MML/GTU-SRT y la Resolución de Subgerencia N° 01-2012-MML/GSC-SMA, la primera se encuentra referida expresamente a la Autorización Anual de Circulación de la referida empresa para que preste el servicio de carga en la provincia de Lima con los vehículos WGH-633 y WGN-987; y, la segunda resolución se encuentra referida a la autorización que tiene la empresa para como operador de Transporte de Residuos Sólidos Peligrosos y Biocontaminantes, servicio que será prestado con los vehículos D2X-871, D3D-860 y WGN-987 (folio 207), siendo ello así, y al no presentarse el Certificado de Operación del Vehículo WGN-987, la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL, no ha cumplido con el requisito obligatorio contenido en las bases de la ADS mencionada, por tanto, este extremo de la apelación también debe estimarse;

Que, por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 119º de El Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C., contra la nulidad de la admisión de la propuesta técnica de la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL, y en consecuencia dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital "Víctor Larco Herrera"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53º del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 113º 114º del reglamento de la ley de Contrataciones del estado, aprobado por decreto Supremo N° 184-2008-EFy con las facultades prevista en el literal c) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C contra la nulidad de la admisión de la propuesta



técnica de la empresa Servicios Generales Mantenimiento Huanchaquito SRL, del proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2012-HVLH, por los fundamentos

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro del proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 012-2012-HVLH, por los fundamentos expuestos.

**Artículo 3º.-** Disponer al Comité Especial evalúe y califique la propuesta presentada por la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C, elabore el cuadro final de calificación de propuestas y otorgue la buena pro, de ser el caso, a quien corresponda.

**Artículo 4º.-** Disponer la devolución de la garantía presentada por la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma S.A.C, por interposición de su recurso de apelación.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente resolución a los interesados a través del SEACE.



Regístrese y comuníquese

Ministerio De Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"

Med. Cristina Eguiguren Li  
Directora General  
C M P 17899 - R.N.E. 8270

CAEL/MYRV.

Distribución:

- Oficina de Logística.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Comité Especial.
- Archivo.